

SELO QUINTO
DOS REALES

EN LA BIENIA
DE 1862 Y 1863

Sr. Juez de Alzadas de Minería

70/45

D. Andres Angulo a nombre de D. Benito Tapia, y demas personas com prendidas en el poder que acompaño, ante V.S. con el debido respeto paresco y digo: Que mis representados poseen des de tiempo muy atrás unas minas denominadas "Purissima" y "San Antonio del Sacramento" en el distrito de Santa Rosa en el Cerro, y descubiertas por D. Bernardo Cardenas.

En los ultimos meses del año proximo pasado se presento D. Pedro Maurtua a la Diputacion territorial del Cerro, pidiendo adjudicacion de una mina en el tajó de Santa Rosa, bajo la denominacion de las "Angustias", colocandola a su antojo, y despojando a mis partes de su actual ubicacion, sobre que hicieron los reclamos oportunos que han sido desatendidos.

TM-RE 3

CA: 56

Doc: 72

Fs: 3

Habiendo pedido mis representantes, en guarda de sus dros. la cuadratura y deslinde de sus minas "Perisima" y "Sacramento" con citacion de los vecinos limítrofes, mandó la Diputacion se citase tambien á Mauritua, que no era ni podía ser reconocido como parte en este asunto, y admitió su infundada y maliciosa oposicion, desnaturalizando el juicio, y confundiendo en una cuerda con el otro sobre adjudicacion de la mina "Angustias" en que se reclamaba el despropi.

Advirtiéndolo mis representantes que las providencias de la Diputacion eran espoliativas; que se desatendian y rechazaban sus solicitudes; que se procedia sin accesoría en puntos juridicos; y que Mauritua era defensor de los Diputados D. Bernardo Bermudes y D. Raymundo Bringas en juicios que siguen sobre intereses personales, los recusaron y se les negó de plano su recusacion, no admitiéndoseles sus ultimos et.

critos.

En tales circunstancias
vieron por via de queja de denegacion
de justicia al Prefecto del Departamen-
to, y en el informe que evacuó la
Diputacion verá V.S. la verdad de los
hechos relacionados, por mas que se
han querido desfigurar.

En cuanto á la recusacion
advertirá V.S. que exponen la denega-
cion suponiendola opuesta al art. 3.^o
tit. 4.^o de las Ordenanzas, sin considerar
su verdadero espíritu y sentido. Segun
el uno de los Diputados puede ser re-
cusado aun sin causa, y el otro con
ella, pues no ha sido el fin de esa
ley sostener la jurisdiccion de los Jue-
ces que estén legitimamente impedidos,
ó contra quienes haya justos motivos
para recusarlos. Agregan los Dipu-
tados que no se fundó la recusacion
en ninguna de las causales del art. 95.
del Código de Enjuiciamientos cuando
estaban incurso en los inisos 27. y 28,
y sobre todo sin fijarse en que este
era un punto juridico que necesitaba
auserion de Letrado.



La razon dada por el es-
critorano D. Pedro J. Iglesias acabará de
convencer á V.S. de que mis partes pre-
sentaron sus recursos oportunos á ese
actuário, quien les puso sus respecti-
vos cargos, y que la Diputacion dejaba
sin proveerlos. Se exigió dicha razon
ante el Jefe de D^o. por que aque-
lla nada proveia á los escritos de mis
partes, y por este motivo tampoco se
ha podido sacar testimonio alguno.

En virtud de lo expuesto
ocurro directamente á V.S. por via de
queja de los procedimientos de la men-
cionada Diputacion, para que en vis-
ta de los documentos que acompaño,
y del informe de aquella á la Pre-
fectura, se sirva proveer y mandar
remita á la vuelta de correos todos
los antecedentes, suspendiendo dic-
tar providencia alguna sobre la ma-
teria.

Por tanto
A.V.S. pido y suplico que habiendo por pre-
sentado el poder y actuados que acom-
pañó se sirva proveer y mandar
se libre el despacho en los terminos
indicados a la Diputacion territo-
rial del Cerro, en justa Costas &c.
Otro si, digo: Que recitandole el poder para
otros usos, se ha de servir V.S. ordenar
se me devuelva, quedando en los debidos
materia la respectiva copia certificada,
en justa ut supra. — Lima Enero siete
de 1853. —

Andrés Aguado

Lima Enero diez de mil ochocientos y tres


Antes y Votos: en lo principal por
presentado el poder y expediente que se acom-
pañó librese el despacho respectivo a la Dipu-
tacion del Cerro de Puno para que remita
los antecedentes devuelta de correo con su
via de portar. Al otro si devuelvase el Poder
quedando copia certificada, y se nombra

de actuar a don Pedro Amador
por impedimento del propietario



Antonio
Amador

Se lee el desquite
con esta onada
En



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]